

RESOLUCION No. **0000425** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la 1437 de 2011, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución 00674 de 21 de septiembre de 2018, otorgó un permiso de Ocupación de Cauce permanente por un término de siete (7) meses, sobre los arroyos Giraldo, las Flores, Ponedera y otros sin denominación, para llevar a cabo las actividades de mantenimiento de las estructuras hidráulicas ubicada en vía que conduce entre los Municipios de Ponedera y Palmar de Varela a la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4 y representada legalmente por el señor JORGE BECEIRO CASTRESANA.

Mediante el radicado número 002771 del 02 de abril de 2019, la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4 y representada legalmente por el señor JORGE BECEIRO CASTRESANA, solicitó una prórroga por un término de 4 meses para la culminación de las obras autorizadas.

Que, en virtud a lo anterior, esta Corporación emitió la Resolución No. 00265 de 10 de abril de 2019, prorrogando el plazo establecido para la ejecución de las obras autorizadas en la mediante resolución No.00674 del 21 de septiembre de 2018.

A través del Auto No.001418 de 8 de agosto de 2019, se requirió a la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096-4, el cumplimiento de las obligaciones que se describen a continuación:

- ❖ *Definir y diseñar las obras necesarias para el manejo adecuado de aguas colectadas a través de drenajes horizontales y transversales, así como la construcción de obras de protección de taludes como canales para el manejo de agua lluvia y escorrentía.*
- ❖ *Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.*
- ❖ *Realizar inspecciones de mantenimiento frecuentes por parte del Residente Ambiental y el área técnica de la Contratista de Construcción a los drenajes a intervenir con el fin de evitar la colmatación de estos por acumulación de residuos*
- ❖ *Dar cumplimiento al decreto 472 de 27 de febrero de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.*

Que Radicado No. 001456 de 19 de febrero 2020, la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S presentó el informe final de cumplimiento de las obligaciones impuestas a través Resolución No.00674 de 2018 y prorrogada por la Resolución No.0256 de 2019.

En consecuencia, de lo anterior se decepcionó el radicado 005428 de 03 de agosto de 2020, contentivo a una solicitud del cierre del expediente en razón al cumplimiento de las obligaciones generadas del respectivo permiso ambiental.

Que la Subdirección Gestión Ambiental de la C.R.A. realizó visita de inspección técnica el día 26 de agosto de 2020, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de Ocupación de cauce a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S, emitió el Informe Técnico No.0000292 del 02 de Octubre de 2020, el cual se describe a continuación:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**“... ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El proyecto se encuentra terminado.*

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó a la Sociedad Concesión Vial Montes de María S.A.S. un permiso de ocupación de cauce para realizar actividades de rehabilitación sobre 12 estructuras hidráulicas (Pontones y Box) ubicados entre el casco urbano del municipio de Ponedera y el corregimiento de Puerto Giraldo, mediante Resolución No. 00674 de 21 de septiembre de 2018, en donde se establecieron las siguientes obligaciones:*

<b>Resolución No. 00674 de 21 de septiembre de 2018</b>		
<b>Obligaciones</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Definir y diseñar las obras necesarias para el manejo adecuado de aguas colectadas a través de drenajes horizontales y transversales, así como la construcción de obras de protección de taludes como canales para el manejo de agua lluvia y escorrentía.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se presentan los diseños finales mediante Radicado No.001617 de 27 de febrero de 2020.</i>
<i>Realizar una caracterización de sólidos en la sección a intervenir, antes de la construcción y después de ésta, para establecer los cambios en el patrón de sedimentación, con el fin de implementar medidas de manejo para la recuperación.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se presenta una caracterización de las aguas de cada una de las corrientes a intervenir, inicial y final.</i>
<i>El contratista deberá instalar barreras (mallas, trinchos, diques con material sobrante) que eviten el arrastre de materiales sólidos a las fuentes hídricas.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se evidencian en el informe final presentado.</i>
<i>En el desarrollo de la construcción se debe asegurar que no se interrumpirá de forma permanente el flujo de agua.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se evidencian andamios que no impiden el paso ni el flujo de las aguas, durante la visita de seguimiento y en el informe final presentado.</i>
<i>Al finalizar la construcción se debe verificar el adecuado flujo de agua, a través de la estructura construida.</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Se verifica en la visita realizada.</i>
<i>Una vez finalizadas la construcción de las obras se realizarán labores de limpieza.</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Se evidencia en la visita realizada y en el informe final presentado.</i>
<i>Realizar inspecciones de mantenimiento frecuentes por parte del Residente Ambiental y el área técnica de la Contratista de Construcción a los drenajes a intervenir con el fin de evitar la colmatación de estos por acumulación de residuos</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Se presenta informe de cumplimiento de obligaciones con evidencias fotográficas y formatos de inspecciones realizadas.</i>
<i>Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se presenta evidencias en el informe final presentado.</i>
<i>Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Se presenta informe de cumplimiento de obligaciones con evidencias fotográficas y formatos de inspecciones realizadas.</i>
<i>No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencia disposiciones de este tipo.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000425 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

<i>Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.</i>	<i>Si cumple</i>	<i>No hay evidencias de los lavados de maquinarias.</i>
<i>No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencia disposiciones de este tipo.</i>
<i>No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>No se evidencia disposiciones de este tipo.</i>
<i>En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>No se han detectado accidentes o contingencias.</i>
<i>Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre la escorrentía.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Mediante Radicado No.001456 de 19 de febrero 2020, se presenta el informe final de actividades donde muestra el antes, durante y después.</i>
<i>Dar cumplimiento al decreto 472 de 27 de Febrero de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestion integral de los residuos generados en las actividades de construccion y demolicion – RCD y se dictan otras disposiciones”.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se presenta el cumplimiento mediante el informe con el Radicado No.001617 de 27 de febrero de 2020.</i>
<i>En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>No ha sido necesario hasta la fecha de visita la intervención de otros recursos.</i>
<i>Cumplir con el cronograma presentado de 7 meses a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo por el cual se otorgue dicho permiso.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se le otorgó prorroga por 4 meses más mediante Resolución No.00265 de 10 de abril de 2019 y se culminó el proyecto.</i>

Posteriormente se establece el auto No.001418 de 8 de agosto de 2019, en donde se establecen los siguientes requerimientos:

<b>Auto No.001418 de 8 de agosto de 2019</b>		
<b>Obligaciones</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Definir y diseñar las obras necesarias para el manejo adecuado de aguas colectadas a través de drenajes horizontales y transversales, así como la construcción de obras de protección de taludes como canales para el manejo de agua lluvia y escorrentía.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se presentan los diseños finales mediante Radicado No.001617 de 27 de febrero de 2020.</i>
<i>Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se presentan el cumplimiento a esta obligación mediante informe con Radicado No.001617 de 27 de febrero de 2020.</i>
<i>Realizar inspecciones de mantenimiento frecuentes por parte del Residente Ambiental y el área técnica de la Contratista de Construcción a los drenajes a intervenir con el fin de evitar la colmatación de estos por acumulación de residuos</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se presentan el cumplimiento a esta obligación mediante informe con Radicado No.001617 de 27 de febrero de 2020.</i>
<i>Dar cumplimiento al decreto 472 de 27 de Febrero de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestion integral de los residuos generados en las actividades de construccion y demolicion – RCD y se dictan otras disposiciones”.</i>	<i>Si Cumple</i>	<i>Se presentan el cumplimiento a esta obligación mediante informe con Radicado No.001617 de 27 de febrero de 2020.</i>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**Informe de actividades presentado:**

Mediante Radicado No.001456 de 19 de febrero 2020, se presentó por parte de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. el informe final de las actividades realizadas junto con sus medidas de manejo ambiental, en donde se establece lo siguiente:

- ❖ Mediante resolución 0674 del 2018, la corporación otorgó permiso para la rehabilitación de 12 pontones. Posteriormente, mediante radicado R-0002771-2019, esta concesionaria solicitó prórroga de tiempo para la ejecución de las labores, esto debido a inconvenientes por el periodo de lluvias que disminuyeron el rendimiento de los trabajos, solicitando prórroga por cuatro (4) meses más, la cual fue concedida mediante la resolución 0265 del 10 de abril de 2019.
- ❖ Este documento contiene el cierre de las labores que se están ejecutando en los pontones solicitados, dando cumplimiento a lo estipulado en el ítem 15 del Artículo segundo que establece que: “una vez terminado el trabajo debe presentar ante la CRA un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre la escorrentía”.

**Caracterización de las aguas:**

De acuerdo a la resolución 674 de septiembre 21 de 2018, en el numeral 2 del artículo 2, se menciona específicamente que:

“Realizar una caracterización de sólidos en la sección a intervenir, antes de la construcción y después de esta, para establecer los cambios en el patrón de sedimentación, con el fin de implementar medidas de manejo para la recuperación.”

La caracterización antes de la construcción se realizó los días 19 y 20 de octubre de 2018, y la caracterización al finalizar la construcción se realizó el día 23 de julio de 2019 ambas con el laboratorio Serambiente S.A.S, donde se midieron los siguientes parámetros aguas arriba y aguas abajo:

- pH
- T°
- OD
- Conductividad
- Grasas y aceites
- Sólidos sedimentables
- Sólidos disueltos totales
- Sólidos suspendidos totales

Los resultados de dicho monitoreo fueron:

Una Compañía de Sacyr Concesiones

Tabla 3 Caracterización de agua superficial

PR	Tipo obra	Fecha monitoreo	pH (unidades)		Temperatura (C°)		Oxígeno Disuelto (mg/L)		Conductividad (uS/cm)		Grasas y aceites (mg/L)		Sólidos sedimentables (mg/L)		Sólidos disueltos totales (mg/L)		Sólidos suspendidos totales (mg/L)	
			AA	AB	AA	AB	AA	AB	AA	AB	AA	AB	AA	AB	AA	AB	AA	AB
PR28+667	Puente Giraldo	19/10/2018 (inicial)	7,81	7,79	28	28	5,01	5,02	1100	1100	<1,96	<1,96	0,1	0,1	217	219	14,6	9,6
		23/07/2019 (final)	7,68	7,41	28,7	31,2	5,8	6,3	508	543	<10	<10	0,1	0,1	270,3	250,3	37,17	24
PR30+509	PUENTE LAS FLORES	19/10/2018 (inicial)	7,81	7,82	28,2	28,1	4,99	5	1200	1200	<1,96	<1,96	<0,1	<0,1	134	132	<5	5,3
		23/07/2019 (final)	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
PR32+327	Pontón Sin nombre I	19/10/2018 (inicial)	7,57	7,57	28,1	28,9	3,5	3,5	1000	1000	<1,96	<1,96	0,6	0,6	54	51	23,3	24,2
		23/07/2019 (final)	7,11	7,09	27,3	33,1	6	5,3	1820	1774	<10	17	0,5	0,4	98,3	105,7	196,15	70
PR34+785	Pontón Sin nombre II	19/10/2018 (inicial)	7,22	11,42	29,2	29,4	4,5	4,5	1200	1200	<1,96	2,44	0,7	1,2	95	158	23,3	186,5
		23/07/2019 (final)	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
PR39+404	Pontón Nuevo I	19/10/2018 (inicial)	7,44	7,41	33	33	3,89	3,88	1200	1200	<1,96	<1,96	0,8	0,7	71	74	20,6	25,1
		23/07/2019 (final)	7,23	7,34	30,9	29,1	5,9	6,1	1713	1677	<10	<10	0,4	0,4	89	90,3	20	10,25
PR41+018	Pontón Nuevo II	20/10/2018 (inicial)	6,69	6,68	33	33	3,9	3,9	1200	1200	<1,96	<1,96	1,8	2,5	414	125	664	2988
		23/07/2019 (final)	8,1	8,07	32,6	31,4	5,3	5,2	1851	1830	<10	<10	0,4	0,3	193,7	134,8	42,5	266
PR41+811	Pontón Nuevo III	20/10/2018 (inicial)	6,71	6,68	28,5	28,9	3,8	3,8	1185	1198	<1,96	<1,96	0,3	0,3	272	274	62	69,8
		23/07/2019 (final)	7,8	7,95	30,3	29,4	6	5,7	993	982	<10	<10	0,1	0,2	376,7	369	122,14	46,5
PR42+245	Pontón Nuevo IV	20/10/2018 (inicial)	7,24	7,21	29	29,2	3,98	4	1180	1180	<1,96	<1,96	0,3	0,2	59	57	38,4	27,6
		23/07/2019 (final)	7,48	7,52	30,8	30,2	6,5	6,8	1553	1542	<10	<10	0,1	0,1	80	80	47	50,5
PR42+608	Pontón Nuevo V	20/10/2018 (inicial)	7,21	7,21	27,8	28,7	3,9	3,9	800	800	<1,96	<1,96	0,1	0,1	79	75	8,6	6,8



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*De acuerdo con información suministrada en la tabla 3, a partir de los resultados in situ y los obtenidos en el laboratorio, se concluye que; el pH presenta valores en un promedio de 7,4 unidades, destacando los datos atípicos del Pontón Nuevo II, mientras que en su mayoría se presentan rangos decimales entre el monitoreo inicial y el final.*

*Para la temperatura, se tiene una temperatura de 29,6 °C aguas arriba y 30 °C aguas abajo, con datos atípicos identificados en el Puente Giraldo, Pontón Sin Nombre I, Pontón Nuevo I y Pontón Nuevo III. Los cambios de temperatura podrían estar relacionados directamente a las estaciones de lluvia o sequía de acuerdo a los meses en los que se realizaron los monitoreos, así como también las condiciones en las que se encuentre la cobertura vegetal cercana a los puntos donde se tomaron las muestras.*

*El oxígeno disuelto en los cuerpos de agua se encuentra entre los 3,5 y los 6,8 mg/L, lo cual según la literatura indica una buena calidad. En la mayoría de los casos, al realizar los monitoreos finales se evidenció que la presencia de oxígeno disuelto aumentó de acuerdo con los monitoreos iniciales, por otro lado, se evidencia la relación inversamente proporcional con respecto a la temperatura.*

*En cuanto a la conductividad, los valores en rangos generales no presentaron un gran cambio, excepto en el Puente Giraldo y Puente Ponedera, donde disminuyeron el doble las concentraciones de  $\mu\text{S}/\text{cm}$ .*

*Mientras que los valores reportados para grasas y aceites se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio, teniendo como los únicos puntos donde se registran grasas y aceites el Pontón Sin Nombre I y el Pontón Sin Nombre II.*

*Para los sólidos sedimentables los valores tienen un rango entre 0,1 a 0,8 mg/L, excepto para el Pontón Nuevo II que registra datos atípicos en el monitoreo inicial, es decir, valores altos que para el monitoreo final disminuyeron. Por otro lado, en el Puente las Flores los valores para el monitoreo inicial se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio y el monitoreo final no se pudo realizar, debido a que el cuerpo de agua se encuentra seco.*

*Los sólidos disueltos totales se encuentran en rangos definidos, esto, debido a que en los diferentes puntos de monitoreos se realizan descargas y actividades agrícolas. Los puntos denominados Pontón Sin Nombre I, Pontón Nuevo I, Pontón Nuevo IV, Pontón Nuevo V, Pontón Nuevo VI y Pontón Nuevo VII; son los que registran concentraciones por debajo de 90,3 mg/L.*

*Por último, para los sólidos suspendidos totales en su mayoría los valores están por debajo de los 75 mg/L, es decir, que el agua superficial presenta buena calidad y tiene bajos contenidos de sólidos suspendidos. Excepto el Pontón Sin Nombre I (monitoreo final - aguas arriba), Pontón Sin Nombre II (monitoreo inicial - aguas abajo), Pontón Nuevo II (monitoreo inicial – aguas arriba y aguas abajo y monitoreo final – aguas abajo) y Pontón Nuevo III (monitoreo final – aguas arriba).*

*De forma general, los monitoreos no presentan cambios extremos en las condiciones iniciales de los cuerpos de agua superficial presentes en los pontones sometidos a las actividades constructivas.*

**Descripción de las obras ejecutadas:**

*A continuación, se presentan las actividades constructivas en los doce (12) Pontones que cuentan con permiso por parte de la Corporación. Para la ejecución de las actividades, se cuenta siempre con una carpa temporal, donde siempre hay un punto ecológico, baño portátil, botiquín, camilla, extintor y kit antiderrame:*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Fotografía 2 Baño portátil para hombre y mujer - cuando aplica



Fotografía 3 Mantenimiento baño portátil



Fotografía 4 Carpa temporal



Fotografía 5 Carpa temporal



Fotografía 5 Carpa temporal con punto ecológico, botiquín, camilla, extintor y kit antiderrame



Fotografía 6 Carpa temporal con punto ecológico, botiquín, camilla, extintor y kit antiderrame

Posteriormente se describe cada una de las actividades realizadas en cada Pontón, (Documento anexo 73 Paginas), se resumen a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000425** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

OBRA No.	TIPO OBRA	ACTIVIDADES REALIZADAS
1	Puente Giraldo	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Puente en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del puente.</li> </ul>
2	Puente las Flores	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Puente en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del puente.</li> </ul>
3	Pontón Sin nombre I	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Puente en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se realizó recalce en concreto reforzado con 20cm de espesor.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del puente.</li> </ul>
4	Pontón Sin nombre II	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del puente.</li> </ul>
5	Pontón Nuevo I	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del pontón.</li> </ul>
6	Pontón Nuevo II	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del pontón.</li> </ul>
7	Pontón Nuevo III	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> </ul>



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000425** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del pontón.</li> </ul>
8	Pontón Nuevo IV	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del pontón.</li> </ul>
9	Pontón Nuevo V	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del pontón.</li> </ul>
10	Pontón Nuevo VI	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se realizó recalce de los estribos con un espesor de 25 cm.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se realizó la reconstrucción del bordillo existente.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del pontón.</li> </ul>
11	Pontón Nuevo VII	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se realizó recalce del estribo.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se realizó reconstrucción del bordillo.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del pontón.</li> </ul>
12	Puente Ponedera	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se realizó la instalación de andamios provisionales multidireccional.</li> <li>➤ Se realizó el saneado de concreto deteriorado tanto de los estribos y aletas como en vigas de refuerzo y losa.</li> <li>➤ Se realizó escarificado del Pontón en las áreas reparadas.</li> <li>➤ Se realizó hidrolavado de la estructura completa, para eliminar suciedad.</li> <li>➤ Se realizó aplicación de mortero de reparación.</li> <li>➤ Se colocaron unos perfiles metálicos de refuerzo en las vigas.</li> <li>➤ Se realiza reconstrucción del bordillo.</li> <li>➤ Se instalaron las barandas del pontón.</li> </ul>

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada a las estructuras hidráulicas ubicadas en la vía oriental (2515), entre el casco urbano del Municipio de Ponedera y el corregimiento de Puerto Giraldo en el departamento del Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ❖ Se realiza recorrido por cada una las obras que se encuentran ejecutando su rehabilitación:



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000425** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

OBRA No.	TIPO OBRA	PR	OBSERVACIONES DE LA VISITA
1.	Puente Giraldo	PR28+667	Las obras de mejoramiento se encuentran terminadas, sin embargo, se observa en la entrada de las aguas un muro de protección de taludes colapsado que no hace parte de la estructura del puente, pero si genera un riesgo para la misma y para el cauce.
2	Puente las Flores	PR30+509	Se observa terminado con bolsacretos en la parte del cauce para mejorar la estabilidad del terreno y disminuir la capacidad de erosionar de la escorrentía.
3	Pontón Sin nombre I	PR32+327	Se encuentra terminado al momento de la visita, sin embargo, se observa un dique a la salida de las aguas ubicado en el predio contiguo generando riesgo de inundación de la vía.
4	Pontón Sin nombre II	PR34+785	Se observa completamente terminado.
5	Pontón Nuevo I	PR39+404	Se observa completamente terminadas las obras de mejoramiento, sin embargo, el ingreso de las aguas se da de forma lateral por un taponamiento que existe de las mismas en la finca vecina y su vertedero está ubicado unos metros después del Pontón.
6	Pontón Nuevo II	PR41+018	El pontón ubicado en el corregimiento de Santa Rita se observa completamente terminadas las obras de mejoramiento del Pontón, adicionalmente se observa una canalización en gaviones en la entrada de las aguas (la persona que atiende la visita manifiesta que las obras no fueron realizadas por la sociedad), que provienen del corregimiento.
7	Pontón Nuevo III	PR41+811	Las obras de mejoramiento de los pontones se encuentran terminadas, también se observa a las salidas de las aguas una obra hidráulica tipo compuerta en la finca contigua que impide el flujo normal de las aguas de la escorrentía.
8	Pontón Nuevo IV	PR42+245	Se encuentran terminadas las obras de mejoramiento de las estructuras hidráulicas que ocupan el cauce de la corriente, con aguas fluyendo de manera normal.
9	Pontón Nuevo V	PR42+608	Se encuentran terminadas las obras de mejoramiento de las estructuras hidráulicas que ocupan el cauce de la corriente, sin agua en el momento de la visita.
10	Pontón Nuevo VI	PR 44+273	Se encuentran terminadas las obras de mejoramiento de las estructuras hidráulicas que ocupan el cauce de la corriente, Con aguas circulando por el cauce.
11	Pontón Nuevo VII	PR44+741	Se encuentran terminadas las obras de mejoramiento de las estructuras hidráulicas que ocupan el cauce de la corriente, con agua estancada por las fincas vecinas que desarrollan actividades ganaderas.
12	Puente Ponedera	PR47+561	Las obras de mejoramiento de la estructura hidráulica tipo Pontón, se encuentra terminado y con un flujo de aguas transcurriendo con normalidad.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- ❖ *Las obras se encuentran terminadas y no se encuentran realizando ningún trabajo sobre las estructuras hidráulicas autorizadas en el permiso.*
- ❖ *Durante el recorrido realizado no se observan residuos ordinarios ni materiales peligrosos dispuestos en los cauces o las rondas hídricas.*

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0000292 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020:**

*Después de la visita realizada a las estructuras hidráulicas ubicadas en la vía oriental (2515), entre el casco urbano del Municipio de Ponedera y el corregimiento de Puerto Giraldo en el departamento del Atlántico y de la evaluación realizada a la solicitud de cierre del permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 00674 de 21 de septiembre de 2018 a la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., se puede concluir lo siguiente:*

- ❖ *El CONCESIONARIO VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. ha terminado las obras de mantenimiento sobre la Vía Oriental (2516), dentro del contrato cuyo objeto es “Elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, el trámite y obtención de las licencias ambientales y demás permisos necesarios, la gestión y adquisición de los predios, la gestión social, la construcción de la Variante de Carmen de Bolívar, rehabilitación de la vía existente Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso en 195 Km, y la operación y mantenimiento de todo el corredor vial”.*

(...)

- ❖ *Al realizar la evaluación de la información aportada en los informes radicados y lo evidenciado en la visita realizada el día 26 de agosto de 2020 es posible establecer que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. ha dado estricto cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas por esta Corporación en el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00674 de 21 de septiembre de 2018...”.*

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

*Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

*Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

*Que el artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

RESOLUCION No. 0000425 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que el artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 establece que dentro de las funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala que *“El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. Y específicamente en sus numerales estipulan:*

1. *El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*
2. *La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*
6. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *“por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

*Igualmente, el principio de economía indica que; “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000425** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.*

*Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

### **CONCLUSIONES FINALES**

Verificadas las conclusiones y recomendaciones del informe técnico N°0000292 del 02 de Octubre de 2020, esta Corporación procederá a dar por cumplidas las obligaciones impuestas a la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. identificada con NIT: 900.858.096, referidas al permiso de ocupación de cauce otorgada Resolución N°00674 de 21 de septiembre de 2018, prorrogada por la Resolución N°00265 de 10 de abril de 2019.

Es relevante indicar que el carácter que ostenta el presente acto administrativo es definitivo por cuanto, permite dar por finalizado el seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas en la Resolución N°00674 de 21 de septiembre de 2018, y prorrogada por la Resolución N°00265 de 10 de abril de 2019 y el Auto N°001418 de 8 de agosto de 2019, relacionadas con el permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4., por tanto se ordenará el archivo del expediente administrativo N°1829-216 y harán las anotaciones del caso.

En mérito de lo anterior se;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cumplidas las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°674 de 21 de septiembre de 2018, prorrogada por la Resolución N°00265 de 10 de abril de 2019 y el Auto N°001418 de 8 de agosto de 2019, relacionadas con el permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese el expediente administrativo número 1829-216, contentivo del seguimiento y control ambiental al Permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N°00674 de 21 de septiembre de 2018 y prorrogado Resolución N°00265 de 10 de abril de 2019, a favor de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011

**PARAGRAFO:** El representante legal de la sociedad denominada Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4., o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4., autoriza a la Corporación a surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000425 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00674 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00265 DE 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL AUTO No.001418 DE 8 DE AGOSTO DE 2019, RELACIONADAS CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.858.096- 4., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

900.858.096- 4, deberá informar oportunamente a la Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000292 del 02 de Octubre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** La Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

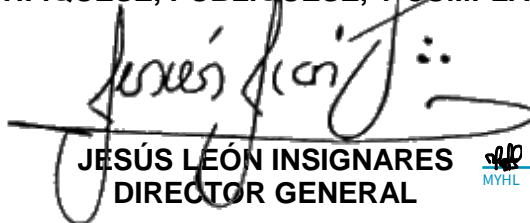
**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO** Expedir el correspondiente certificado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°00674 de 21 de septiembre de 2018 y prorrogada por la Resolución N°00265 de 10 de abril de 2019, relacionadas con el permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., identificada con NIT: 900.858.096- 4.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05.NOV.2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Exp No. 1829-216  
P. Pvalbuena  
R. Karcon  
A. Jrestrepo  
Vb. JSleman